

# Diario Constitucional, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

S. Lorenzo Ob.

*Non est, mihi crede, tantum ab hostibus armatis ætati nostræ periculum, quantum ab circumfuis undique voluptatibus.*

## GOBIERNO.

### Circular expedida por el Ministerio de Hacienda.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha de 29 de Junio próximo pasado me dicen lo que sigue =Las Cortes han acordado que lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del decreto de esta fecha sobre liquidacion de suministros no comprende á las liquidaciones ya hechas en las oficinas señaladas al efecto, y que deben reconocerse por el Crédito público si las encuentra corrientes; y de órden de las mismas Cortes lo comunicamos á V. E., para que se sirva elevarlo á noticia de S. M. y demas efectos consiguientes. =Y habiéndolo hecho así, S. M. ha tenido á bien mandar comuniquen á V. esta resolusion de las Cortes como lo verifico de Real órden, para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1822. =Mariano Egea.

### Otra expedida por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Dudando algunas Diputaciones provinciales sobre si los sustitutos puestos por los quintos en años anteriores y que están sirviendo en el Ejército deberán declararse no comprendidos en el actual reemplazo; y si deberán declararse exentos los mozos que tengan sustitutos puestos en su lugar; se ha servido mandar S. M. que le consultase el Consejo de Estado, y conformándose con su dictamen ha resuelto que tanto los sustitutos como los sustituidos deben considerarse en actual servicio para los efectos que señala el parrafo 16 de la Instruccion adicional que sustituye al 35 de la Ordenanzas de reemplazos de 1800. =Lo comunico á V. de Real órden para su inteligencia y demas efectos convenientes en esa Provincia de su mando. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1822. =Gasco.

## CORTES EXTRAORDINARIAS.

### PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

#### Estracto de la sesion del dia 23 de octubre.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior quedó aprobada, mandandose insertar en ella los votos particulares de los señores Belda, Alvear, Ruiz del Rio, Gonzalez (D. Manuel) Escudero y Ayllon, contrarios á la aprobacion de la primera medida de las propuestas por la comision especial.

Se mandó pasar al gobierno una esposicion del ayuntamiento de Salamanca manifestando haberse desagregado á aquella provincia 99 almas, por la nueva division del territorio, por cuyo motivo debe ser menor el número

de hombres que le toquen en el repartimiento que se haga.

Se leyó la siguiente proposicion del señor Baey, que despues de haberla apoyado su autor no fué admitida á discusion: «pido á las Cortes que en la discusion de la medida novena no se dé por suficientemente discutida entretanto que haya quien quiera hablar en pró ó en contra de ella.»

*Continuó la discusion pendiente de las medidas propuestas por la comision.*

Se leyó la medida novena (vease la sesion de ayer.)

A peticion del del señor Romero se leyó el art. 11 de la ley de 11 de setiembre de 1820.

El señor Saavedra: hizo un elocuente discurso en que esponiendo los males de que al presente es victima la patria dice entre otras cosas. «Notorio es á todos los Sres. diputados, el estado en que nos hallamos y sería molestar la atencion del congreso si lo hiciera yo presente. La Europa entera que tiene fijos los ojos en nuestro suelo, nos ve por nuestro mal rodeados por enemigos, observados con ceño por naciones estrangeras, amenazados por un ejército invasor, minados por el oro y política estrangera, exaltadas las pasiones y finalmente poblado el territorio de descontentos; situacion crítica que aterra á cuantos se glorian del nombre de españoles. En esta situacion cuando aparece la patria con tantos desastres, ¿no convendrá que hagamos una renuncia momentaneamente de nuestros derechos para despues poder gozar de ellos sin sustos y sin zozobras?»

Prosiguió opinando deber aprobarse la medida para quitar toda especie de trabas al Gobierno, y para que los delincuentes no tubiesen libertad de maquinan contra el sagrado codigo á beneficio de la seguridad que les promete. La medida propuesta es ademas enteramente constitucional; no hay duda en que nos encontramos en el caso del artículo 308: no puede ciertamente haber otra mas peligrosa. Tal vez habrá quien quiera limitarla á las provincias invadidas por los facciosos pero ¿cual es que está libre de ellos? cual en que no haya conspiradores?»

No habrá ningun ciudadano que rehuse hacer esta desmembracion de sus derechos. Ademas queda bastante compensada con el establecimiento de sociedades patrioticas, y con la confianza que merece á la nacion el actual ministerio.

El señor Argüelles despues de llamar la atencion del congreso sobre una medida que va á atraer sobre ellas la mayor responsabilidad prosiguió rebatiendo los ejemplos de otras naciones citados por la comision diciendo que no estamos en el mismo caso de Roma cuando creaba sus dictadores ni es la misma nuestra constitucion, que no es de Francia en su revolucion el ejemplo que debemos tomar, y que la Ingraterra las veces que con sentimiento de los amantes de la libertad ha adoptado esta medida tenia mas garantias. Tuvieramos nosotros el

2  
código de procedimientos y la institucion del jurado, y entonces no habria que temer. Si cuando se publicó en Cádiz la constitucion se hubiera podido prevenir este caso se hubiera añadido al artículo 308 la restriccion de que no pudiese hacerse uso hasta llevarse á efecto aquel establecimiento. Los amantes de la libertad divididos en un gran número de categorias no tienen bastante fuerza moral.

Ademas, es la medida muy confusa pues no se decia en ella que funcionarios del gobierno deben participar de aquella facultad. Si se estiende hasta los jueces inferiores y no se da un reglamento para usarla desde aquel momento me declaro esclavo. ¿No se mezclarán las pasiones particulares de cualquiera juez con las operaciones de la justicia?

Es por otra parte muy injusto que esta medida comprenda tambien á las provincias fieles. El establecimiento de las sociedades patrióticas no puede compensarlo, pues sin garantias no puede haberlas.

El actual ministerio merece nuestra confianza; se puede asegurar lo mismo del que le puede suceder tal vez antes que haya hecho uso de sus facultades. Opino pues que la medida vuelva á la comision para que la presente acompañada de un reglamento que espese las personas, y como se ha de usar de esta facultad.

El señor *Galiano*: Poca duda creo deberá presentarse en cuanto á ser constitucional esta providencia, puesto que está espresa en un artículo solemne de la constitucion, que habla de casos extraordinarios: estos casos son aquellos en que la seguridad del estado esta amenazada, y pregunto yo ¿entre todos los males de que segun la historia ha estado amenazada la seguridad del estado, hubo alguno en que estuviese mas que hoy lo está la España? No, no le hubo: ahora repito yo lo que dijo aquel consul romano; *hemos sido derrotados en una gran batalla*, sentada la legalidad de la medida, y á mi modo de ver que para esta ha habido mas motivo que para las anteriormente aprobadas, pasaré á contestar á las demas observaciones que se han hecho por el señor Argüelles. Ha citado su señoría el egemplo de Roma, y yo bien conozco cuan diferente era el estado de ella al nuestro, pero todavia hay casos que son inherentes á la especie humana, tal es aquel en que Ciceron condenó á los complices de Catilina.

Yo nunca citaré por egemplo la revolucion francesa, en la que ha corrido la sangre á torrentes, pero si me propusieran tener que volver ó al despotismo del año 14 ó á ella, no dudaria en escogerla. Si despues de este egemplo recuerdo la historia inglesa, encuentro un campo vasto que nos ofrece muchos egemplos.

En el año de 1734 propuso el ministerio ingles la suspension del *habeas corpus*, como ha dicho el señor preopinante, y presentó una gran porcion de datos para determinar á las cámaras á adoptar esta medida, pero nunca se vió allí lo que se vé en España, á saber, las facciones de Cataluña y Aragon, Jaime en Valencia, Zaldivar en Addalucia. Esta desunion manifiesta entre los amantes de la libertad, que ha manifestado su señoría, aumenta tambien nuestros peligros; pero esta medida se hace tanto mas necesaria cuanto que en ella se reprimirá otra clase de enemigos: hablo esos desorganizados que disfamando á los hombres de mas reputacion y patriotismo, hacen un daño incalculable á la causa de la libertad. Yo bien sé que esta division de opiniones nos espone á todos, pero perezcamos nosotros con tal que la patria se salve.

Por esta medida no se quita á ninguno el derecho de reclamar como hasta aqui, asi que en cuanto á este punto puede estar tranquilo el señor Argüelles. Ha hablado su señoría tambien del mal estado en que se encuentran los tribunales; pero por ventura ¿estos males no existirán haya ó no las formalidades necesarias por el arresto.

Por lo demas estoy de acuerdo con su señoría, en que el dia en que los testigos en vez de declarar á solas con un juez, declaren francamente en público será uno de los mas favorables á la libertad, pero interin esto no se verifique es menester tomar alguna determinacion.

Ha dicho tambien el señor Argüelles que no quisiera que se fiase á sola la virtud de siete hombres, que son los que componen el ministerio, y que pueden hoy ser unos y mañana otros, el uso del mas principal de todos los derechos del ciudadano, que es su libertad individual. Señores no fiaré yo de ningunos hombres sean cuales fuesen las pruebas que hubiesen dado de patriotismo, ilustracion y humanidad, no fiaré ningun derecho sin estar convencido, como en el caso presente lo estoy, de la necesidad de esta medida, y sin poner restricciones que sirviesen de garantia á la conservacion del mismo derecho. En el caso presente se pone por limitacion la duracion de las actuales córtes: si en el intermedio ocurriese una mudanza de ministerio, lo que es posible, y parase el poder egecutivo en otras manos liberticidas, protesto á la faz del congreso que yo seria el primero en pedir se recogiesen. Pero ademas de esto nos quedaba otro medio. Todos sabemos que está en las facultades de S. M. la de nombrar libremente á los secretarios del despacho: pero esta facultad debe tener una limitacion que es la que le da el espíritu público, que turba la accion del gobierno cuando los gobernantes no obran bien.

El señor *Buey* se opuso á esta medida, por cuanto en su opinion contrariaba la libertad individual de los ciudadanos, y ademas las costumbres de la nacion no estaban á su entender en estado de que se pudiese adoptar.

El Sr. *Ruiz de la Vega*. Ciñiendose á tratar de la cuestion presente por su aspecto legal espuso que no era lo mismo las diligencias de un arresto que los trámites del proceso, que estos no se variaban por el artículo, y asi con defectos ó sin ellos tenian los ciudadanos garantizados sus derechos en los que hay establecidos actualmente en nuestras leyes. He aqui el motivo porque la comision no ha tratado de aclarar mas este punto, y porque no ha determinado las personas que debian tener aquella facultad y el modo de usarla.

Se ha dicho que la falta de ilustracion hacia esta medida impracticable en España: pero yo quisiera se me dijese que nacion puede gloriarse de que se encuentren en ella mayor número de rasgos sublimes de circunspeccion, de probidad, y de toda clase de virtudes que la España. Cotéjense sino los sucesos de nuestra gloriosa revolucion, aquellos que tenemos todos presentes á nuestra vista, y hallaremos cuales son las costumbres de nuestra patria.

Si en la revolucion francesa que se ha citado se leen con horror las escenas del 10 de agosto y 20 de julio de 1792, nosotros tenemos un 7 de julio, en que hallándose los mismos motivos, su desenlace ofrece tantas glorias á nuestra nacion, y esto no es efecto sino de la probidad de las costumbres. Si alli vemos los horrosos sucesos ocurridos en el mismo año 92 con los juicios y procesos seguidos en Versalles, aqui vemos egemplos muy diferentes de cordura y moderacion: si alli vemos las tumultuarias sesiones de una convencion, es puesta al terror de los puñales, aqui vemos la circunspeccion que acompaña y precede á las augustas tareas de este cuerpo representativo. Asi, pues, de los cotejos que se hagan respecto á nuestra nacion con las demas, no sacaremos otra cosa que garantias que á la libertad proporcionan las costumbres del pueblo español.

Para conocer la utilidad de esta medida basta observar que en las causas de conspiracion no se encuentran tan facilmente el cuerpo del delito, y la suspension de las formalidades del arresto contribuirá á averiguarlo.

Con solo este objeto se ha puesto en la constitucion el art. 308: si esto no es cierto, diré que fueron unos necios

Los autores de la constitucion cuando pusieron este art., sino que al contrario conozco que en dicho art. hay prevision, sabiduria y tino legislativo. Sino se trata mas que de las formalidades del arresto, ¿por qué se habla de los trámites del juicio, y se nos quiere pintar como sumergidos ya en el sepulcro? Parece desde luego que este modo de discurrir mas bien es para mover que no para convencer.

Concluiré pronunciaudo una máxima de política muy segura y muy cierta; á saber, *lo que no quiere mi enemigo, eso me aprovecha á mí.*

El señor Villaboa: Ocasiones con efecto, puede haber en que la suspension de una ley salve al estado, ó su observancia comprometa su libertad é independenciam. ¿Podrá ser pues conveniente el acordar la suspension de estas formalidades en las circunstancias críticas en que se encuentra la nacion española? Yo creo que no; y si que se abre una ancha puerta á la torpe y vil delacion. Veríase de hoy en mas un ciudadano libre, de repente investido, arrebatado del seno de su familia, y conducido con la publicidad mas escandalosa á la mansion donde yace el malvado y el asesino, solo porque un su enemigo le escusó de un crimen imaginario, ó de un delito que no existia.

La opinion, señor, de la propia seguridad va á desaparecer. La prision es una pena que por necesidad á diferencia de las demas debe preceder á la declaracion del delito; y he aqui cómo es preciso un justo motivo que la justifique. No se traigan, pues, los ejemplos de la antigua Roma, de la pensadora Inglaterra, ni el tristísimo que nos ofrece la Francia en la época mas crítica y desventurada de su revolucion, si no se traen para recomendarnos su bondad; porque nada es bueno que no sea conveniente, ni nada puede serlo si de su ejecucion resulta mas daño que provecho. El célebre jurisconsulto Bentham y el inmortal presidente de Montesquieu hablando sobre la influencia de los tiempos y de los lugares en la legislacion, dicen que una ley buena en un pais puede producir funestísimos efectos en otro.

En el importante negocio que nos ocupa, no duden las córtes que es interes de todos los hombres y de todos los partidos el evitar las parcialidades de los jueces: los que hoy no temen esto, tal vez mañana se arrepentirian de haber dado tan terrible autoridad, como se quiere, á los funcionarios públicos.

El Sr. Romero dijo una verdad, pues cuando tenemos la ley de 11 de setiembre de 1820, por la que están autorizados para detener á toda persona sospechosa: cuando la escepcion de la restriccion undécima del art. 172 de la constitucion, que se ha hecho estensiva á los geies políticos por el reglamento de 23 de junio de 1813, y por fin la ley de 26 de abril de 1821 ¿á qué suspender las formalidades prescritas para el arresto de los delincuentes y personas sospechosas? Si bien esto no es necesario, pudiera ser muy funesto.

Jamas, Sr., se aparte de nuestro corazon, viva y respire entre nosotros lo infinito que valen ante los ojos de la razon y de la ley, la libertad y seguridad del ciudadano, y que para mejor conservar estos preciosos dones con le enriqueciera su hacedor vino y se sometió gustoso al yugo de la imperiosa sociedad, mas sin que por esto cediese ni renunciase del todo ciertos imprescriptibles derechos: persígase enhorabuena al delincuente, y caiga la espada tajante de la justicia sobre aquel que tratare de clavar en el seno de la triste patria nuestra el puñal del infortunio. Si esto es justisimo, si esto es del todo necesario, tambien lo es que se respeten los derechos de libertad y seguridad del ciudadano, mientras que no se haya hecho acreedor á la inspeccion severa de la ley por sus delitos.

Y pues que se trata de poner remedio á los grandes males que agitan á la nacion, haga el congreso que el

edificio social se levante sobre las hasas del propio amor, y que el interes general sea el que resulte de los intereses particulares, para no verse á cada instante estrechado á olear el simulacro de la salud pública sobre el terror y la desconfianza.

Despues de haber hecho varias observaciones acerca de esta medida los Sres. secretario de gracia y justicia, Ferrer, Posada y Marau, se declaró el asunto suficientemente discutido, y que la votacion fuese nominal: procedióse á ella, y resultó desaprobada la medida 9.<sup>a</sup> por 74 votos contra 57, y se levantó la sesion á las tres y media.

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

*Constantinopla 10 de setiembre.*

(Estracto de una carta del comercio.) Hemos recibido noticias de la Morea, confirmando el mal exito de la espedicion de los turcos á aquella península; han perecido en ella casi todos los turcos que habian desembarcado. Han llegado varios tartaros (correos) de Trebisonda, que anuncian tambien una victoria de los persas contra los turcos, de los cuales han quedado en el campo muchos. Juzgo de sabreis que el sultan ha espedido un *firman* (decreto) por el cual se previene á los dueños de alhajas de oro y plata, las presenten en el *miri* (tesoreria) dándoseles en cambio abonarés sobre la misma. Las prohibiciones aumentan acerca del uso de los objetos de lujo y con particularidad de las kachemiras; bajo cierto aspecto puede decirse que ya existe un papel-monedas turco; resta saber cuales serán las consecuencias de todo esto, pues los turcos no se dejan engañar tan facilmente; por lo demas esta medida prueba bastante bien la escasez de numerario y la penuria en que se encuentra la Puerta des e que los griegos no pagan sus contingentes.

AUSTRIA.

*Viena 2 de octubre.*

Ayer á las siete de la mañana y despues de haber oido misa, se pusieron en camino para Verona SS. MM. el emperador y la emperatriz, S. A. el príncipe de Metternich salió la víspera á las ocho de la noche, despues de haber comido con lord Wellington en casa del marqués de Londonderry.

—Se dice que lord Londonderry regresará á Inglaterra el 13 de este mes; unos dicen que es llamado y otros que ha hecho dimision de su encargo. El conde Golowkin ministro ruso cerca de nuestra corte está preparando su viage para la Suiza á donde se retira á vivir privadamente; corren voces de que le reemplazará Mr. Tatischeff. Ya han salido de aqui la mayor parte de los ministros estrangeros, pero nada se dice acerca de la partida del Lord Wellington que ha tenido hoy audiencia de S. M.

P. D. En este momento se asegura que Lord Wellington saldrá de aqui el 5 para Verona.

*Salzburgo 3 de octubre.*

Hoy á las dos de la tarde han llegado SS. MM. II. á esta ciudad, y se han apeado en el palacio del gobierno.

## NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 27 octubre.

Ha dispuesto el gobierno que un batallón del regimiento del Príncipe pase al quinto distrito (Navarra), y que el de la Constitución que se halla actualmente en la Mancha pase también al mismo distrito.

Sabemos que el gobierno francés ha mandado no se reúnan en ningún punto seis batallones de los cuerpos que componen el ejército llamado de observación. ¡Válgate Dios por ideas liberales y como cunden entre las filas de los valientes! dirán los ridículos *ultras* de aquella nación. Y nosotros les contestaremos ¡válgate el diablo por partidarios del oscurantismo y cuando os convencereis de que ha andado mucho camino la razón y la filosofía para que pueda retroceder!

Sabemos que el gobierno ha dispuesto entre una columna del ejército del 6.º distrito (Aragón) en el 5.º (Navarra).

Idem 28.

Hace algunos días que tanto en el diario Gaditano como en el Gorro, periódicos ambos de Cádiz vemos se predica la unión y la concordia y particularmente el segundo se lamenta de que se crucen tantos libelos infamatorios por todas partes, y siente el que no se dé ni un paso para que todos se reúnan y hermanen.

Quisieramos copiar íntegro un artículo del Gorro que principia *unión*; mas ya que, por ser un poco largo, no nos lo permiten las sesiones de Cortes, vamos á insertar otro mas pequeño del mismo periódico, que, en nuestro concepto, está escrito con gracia y es alguna parte aplicable á Madrid: dice así.

Plaza de la Constitución.

¡Que jarana! ¡que jarana! ¿que será? Que ha de ser, una noticia que corre de boca en boca y ha puesto en movimiento todita la ciudad. ¿Y á que se reduce? Se dice que el ayuntamiento, la diputación provincial, el jefe político, el militar, los jueces de hecho, los ministros del altar, los ciudadanos honrados, los ciudadanos con honra, todos, todos están unánimes y conformes en que debe haber policía en Cádiz. ¿Y que motivo es ese para tanto ruido? ¡Frierola! ¡Pues no digo nada! Si se llega á pensar formalmente en eso de la policía parecerá Cádiz á España cuando salió la *morisma* y la gente de Judá que se quedó desierta. Supongamos que salen de aquí los *mal entrenados*, los que no tienen oficio ni beneficio, ni ajuar ni casa; los que viven de lo ajeno, los *alquileres*, los *gados* y *desertores* y veremos como queda el emporio gaditano. Parecería castillo antiguo y las ratas pasearían las calles sin que las incomodase un gato. ¡Que cosa tan triste será la policía! ¡Como se ha de vivir en un desierto!

Palma 13 de noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 14.

Principal, y abanzada, la Milicia Activa, cárcel la M. N. L. V. moranta, hornabeque, hospital y

presidio Pavia, hospital y provision el teniente coronel agregado al E. M. D. Manuel Rodríguez, ronda el capitán agregado al mismo D. Valentín Terres.

El Exmo. Sr. comandante general de este distrito ha recibido la real orden siguiente.—El Rey ha llegado á entender el grande número de soldados que en clase de asistentes se separan de los cuerpos que estan en campaña, ya con los oficiales sueltos á quienes asisten, ó ya con las mugeres de estos y de los que permanecen en las filas, llegando á tal punto este abuso que algunos tienen hasta dos; y con el fin de cortar los grandes perjuicios que resultan á la causa pública, pues que el ejército se vé privado de una gran parte de su fuerza por lo comun la mas util y escogida: se ha servido S. M. resolver que los generales en jefe de los ejércitos de operaciones, y los comandantes generales de los distritos hagan observar puntualmente lo que está prevenido sobre el número de asistentes que corresponde á cada clase, haciendo responsables á los gefes de los cuerpos de las faltas que en esta parte puedan cometerse en el suyo respectivo. Lo digo á V. E. de real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid. 22 de octubre de 1822.—Baños.—Lo que se hace saber en la orden de este día para conocimiento de los individuos de este duodécimo distrito militar.—P. A. D. M.—Sastre.

Al público.

La comisión especial de incorporación y ventas del establecimiento con fecha de 26 de Octubre último, me dice lo que sigue.

»Para que tenga el mas exacto cumplimiento los decretos de Cortes de 8 de Junio de este año, en que se amplía hasta 1.º de Julio de 1823, el término para la redención de foros enfiteusis, pensiones y toda carga perpetua ó temporal propia del Crédito público, remito á V. la instrucción que deberán observar esas oficinas, las cuales espero emplearán todo su celo y eficacia en que se realicen en cuanto esté de su parte las benéficas intenciones de la representación nacional.

Interin se publican dichos decretos ó instrucción por la autoridad competente, me anticipo á manifestarlo al público, para que todos los que gusten disfrutar del beneficio que les dispensa el congreso Nacional y desee enterarse de los tramites y circunstancias que deben mediar ante de realizarlo, pueden acudir á esta oficina de mi cargo, la que se prestará gustosa á dar la mas completa instrucción y á zaujar todo genero de dificultad.—José Luis Perelló.

El que desee arrendar dos piezas de tierra, una de tenor de cinco quarterones llamada el Basol, y la otra de media quarterada llamada las rotas de son Seguí, sitas en el termino de la villa de Sta. Maria á la herencia secuestrada de Juan Ripoll, acuda el día 16 de este mes á las 11 de su mañana en el patio de la extinguida inquisición en donde se rematarán al mas beneficioso postor. Palma 13 de noviembre de 1822.—Por mandado del juez de la hacienda pública.—Juan Maria Ripoll.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.